



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

232

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Coordinador Institucional del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, de la provincia de El Oro, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la "XL Feria de Exposición Agropecuaria Zaruma-El Oro-Ecuador", a efectuarse en el local de la Granja de propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Zaruma, localizada en el barrio Zaruma-Urcu, los días 20, 21, 22 y 23 de julio del año 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 303 SESA/SPN y 756 DIPA, de 12 y 17 de julio del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "XL Feria de Exposición Agropecuaria Zaruma-El Oro-Ecuador", organizada por el Centro Agrícola Cantonal y Asociación de Ganaderos del cantón Zaruma, la misma que se realizará en el local de la Granja de propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Zaruma, localizada en el barrio Zaruma-Urcu, los días 20, 21, 22 y 23 de julio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo II, agregar un artículo innumerado con el siguiente texto:

“Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Oro, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.

En el Capítulo III, adiciónese el Título “DE LA SANIDAD”; y, al final del artículo 8 añádase el siguiente inciso:

“Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a

24 JUL 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA